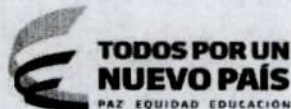




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500575371



Bogotá, 01/06/2018

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.S SOTRAC
CALLE 22 No 55 - 151 AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA KILOMETRO 39
MARINILLA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24747 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

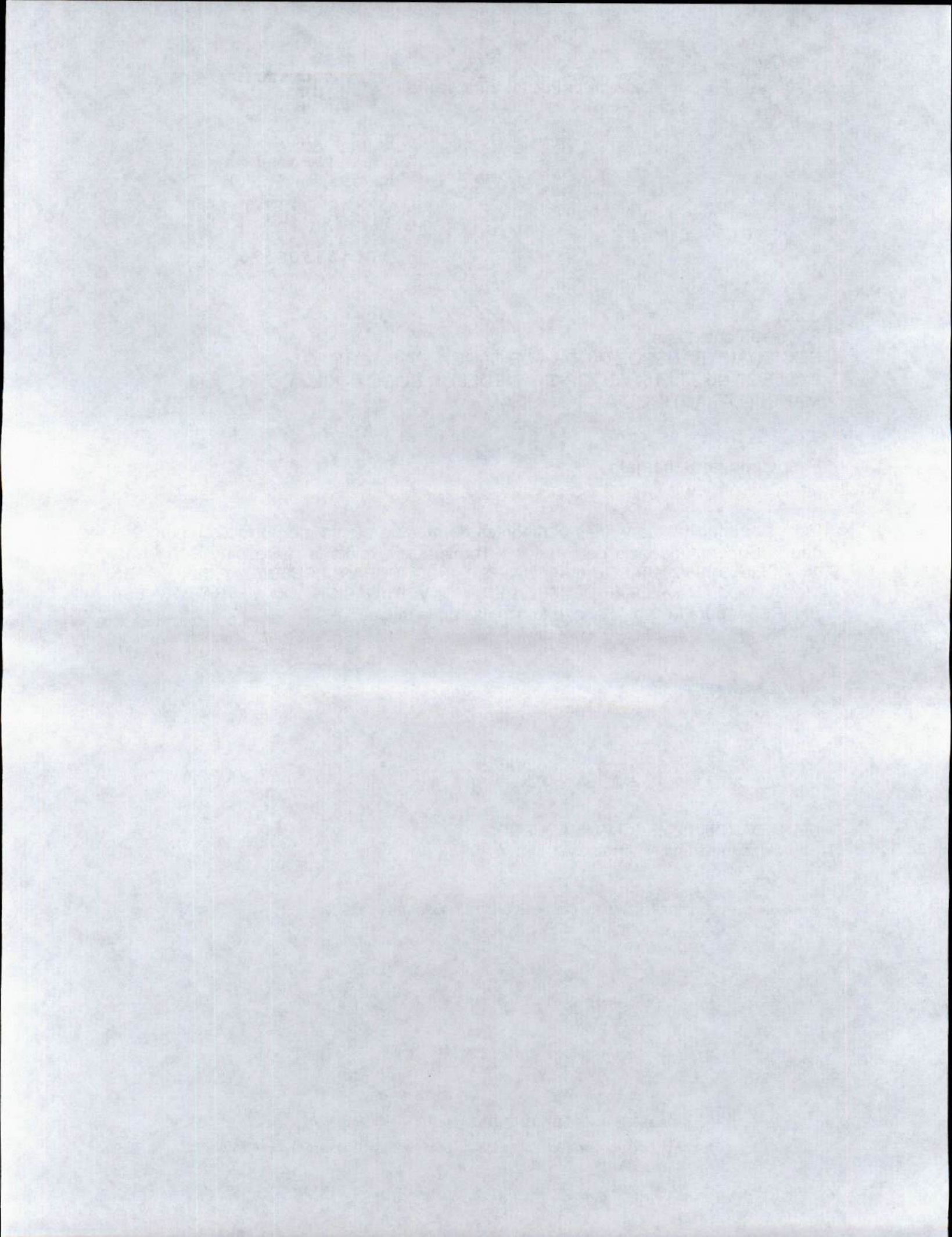
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



747

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No 24747 del 31 MAY 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8498 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA SOTRAC S.A.S., identificada con NIT. 9001209447.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 8498 del 4 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA SOTRAC S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 387678 del 15 de marzo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica *"Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas"*. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 02 de mayo de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600379962 del 09 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y Representación Legal
4. Cabe anotar que en el mismo documento, la empresa investigada no solicitó en sus descargos el oficio y/o practica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8498 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA SOTRAC S.A.S., identificada con NIT. 9001209447.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 387678 del 15 de marzo de 2017.
- 6.2. Certificado de existencia y Representación Legal

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

Del

2 4 7 4 7 3 1 MAY 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8498 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA SOTRAC S.A.S.**, identificada con NIT. 9001209447.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA SOTRAC S.A.S.** identificada con NIT. 9001209447., ubicada en la CL 22 N 51 - 151 AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA KILOMETRO 39, de la ciudad de MARINILLA - ANTIQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

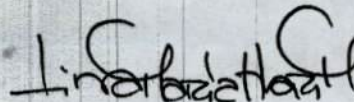
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA SOTRAC S.A.S.**, identificada con NIT. 9001209447, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

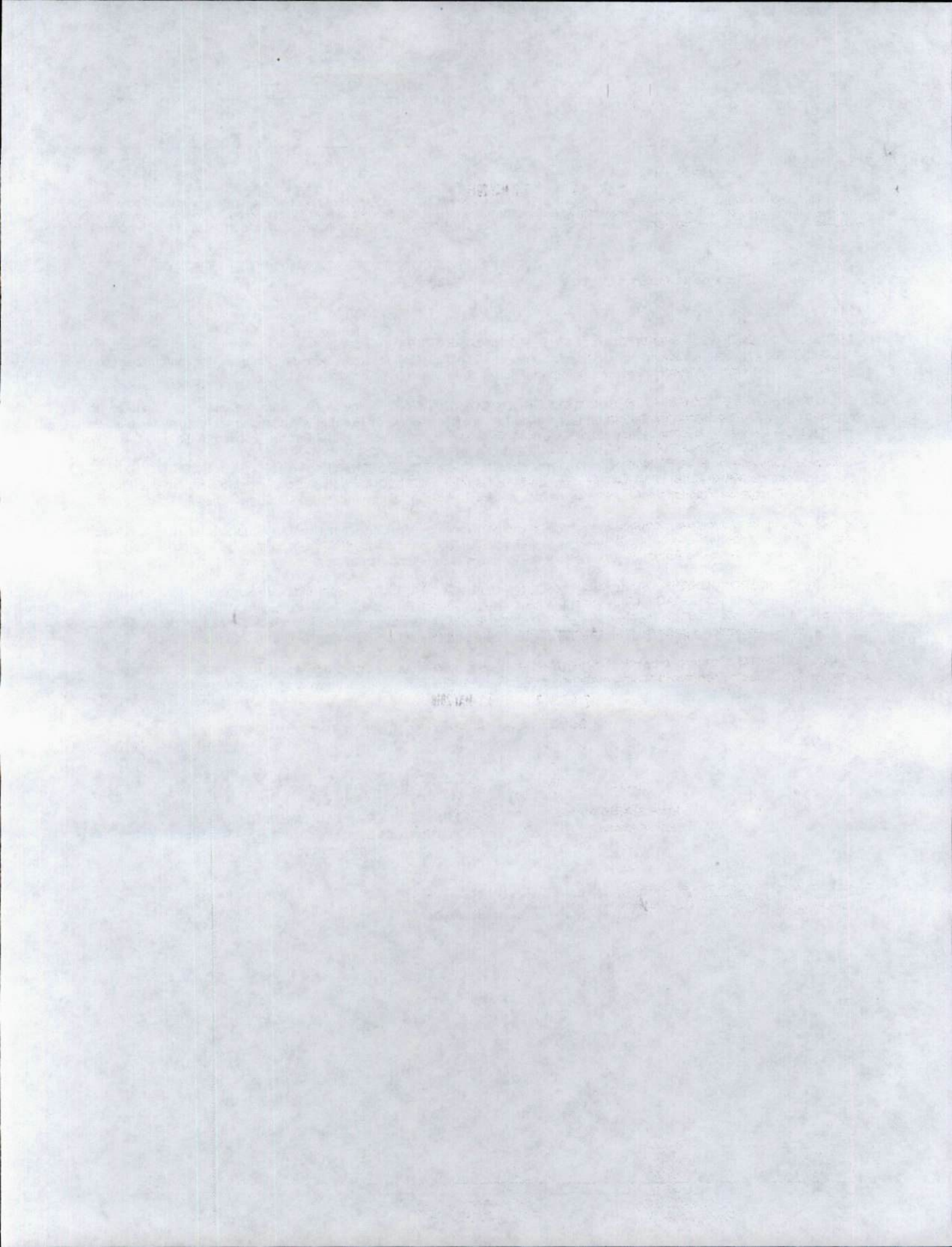
2 4 7 4 7 3 1 MAY 2018

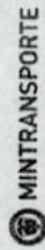
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Sharon Nicole Suarez Castro. - abogada contratista.
Revisó: Andrea Valcárcel - abogada contratista.
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andrés Alvarez M.





GOBIERNO DE COLOMBIA

RNDC Registro Nacional Despacho de Carga por Carretera

Registrar Expedir Reversar Consultar Generador de Carga Herramientas Estadísticas Decretos, Reglamentos y Manuales

Documentos

Consultar Carga Proceso

Fecha Ingreso	Renunciado	Código del RDC	Empresa	RAE	Código del Almacén	EN	NUM MANIFESTO CAR	Tarifa Especial	COD. MUNICIPIO	Municipio Origen	COD. MUNICIPIO	Municipio Destino	Valor Facturado
2017/03/15	2175302	1579	980109417	818	201703	0024684	2017/03/15	5615000	BOGOTÁ	ANTIOQUIA	76001000	CALI VALLE DEL CAUCA	966000

Transmitir Archivo Plano

Documentos

Consultar Carga Proceso

Código V. de Almacén	CONTIG.	REDE	PLACA CI	PLACA DE KILOMETROS	CALONES	ODORIO HREC.	MERCANCIA	ODORIO MATU	KILOMETROS	VALOR SUCETAC	VALOR TORNEAD
906000	0	2	27002	8000	0	003208	Frutas y servicios a base de	1	0	0	0

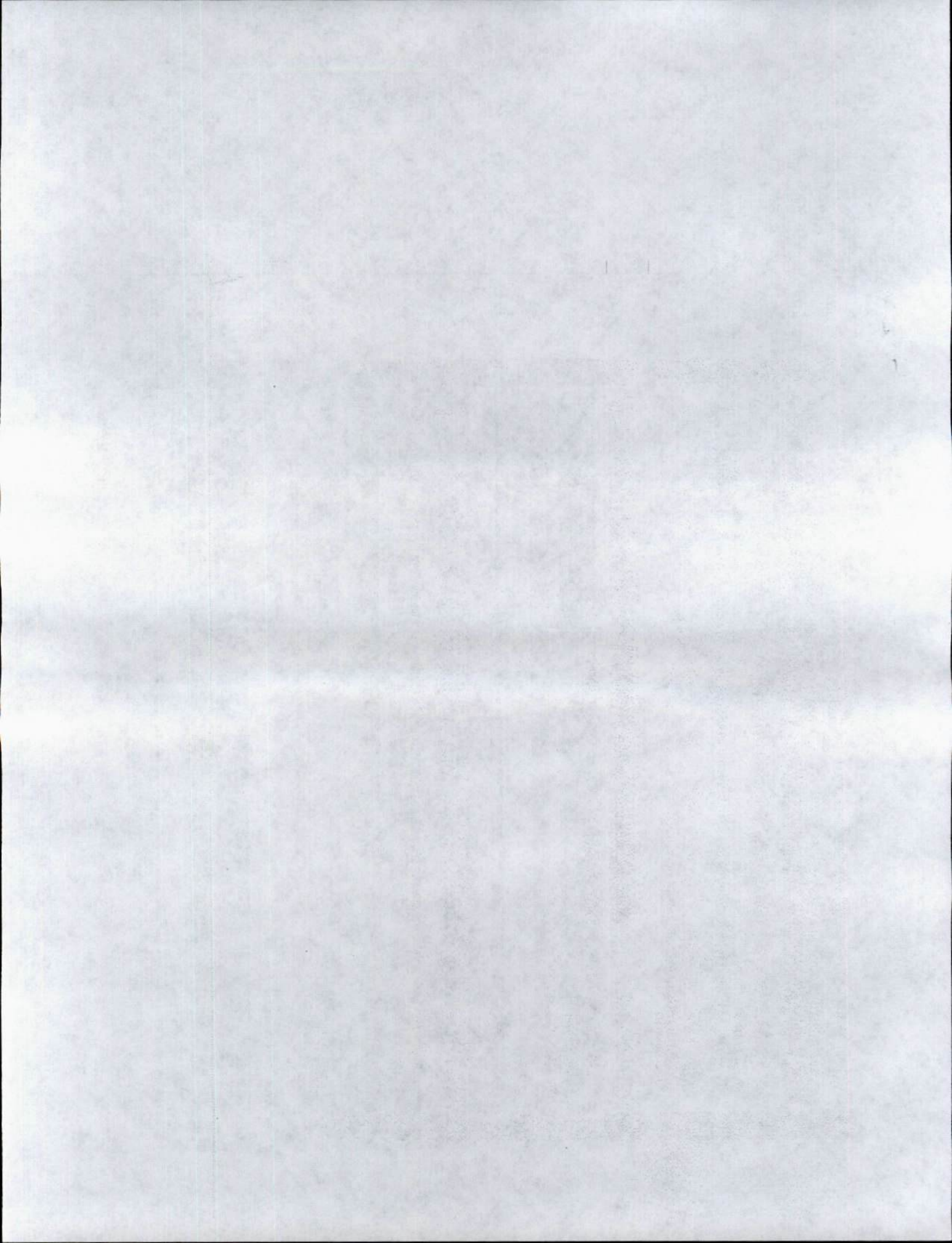
Transmitir Archivo Plano

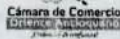
Documentos

Consultar Carga Proceso

Fecha Ingreso	Renunciado	Código del RDC	Empresa	RAE	Código del Almacén	EN	NUM MANIFESTO CAR	Tarifa Especial	COD. MUNICIPIO	Municipio Origen	COD. MUNICIPIO	Municipio Destino	Valor Facturado
2017/03/15	2175302	1579	980109417	818	201703	0024684	2017/03/15	5615000	BOGOTÁ	ANTIOQUIA	76001000	CALI VALLE DEL CAUCA	966000

Transmitir Archivo Plano





**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.S SOTRAC**

Fecha expedición: 2018/05/03 - 09:38:43 **** Recibo No. S000168305 **** Num. Operación. 90-RUE-20180503-0020

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pQfq7hEk5w

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.S SOTRAC
SIGLA: SOTRAC
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900120944-7
ADMINISTRACIÓN DIAN: MEDELLIN
DOMICILIO: MARINILLA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 80870
FECHA DE MATRÍCULA: ENERO 02 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 6,508,610,000.00
GRUPO NIIF: 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 22 N 51 - 151 AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA KILOMETRO 39
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05440 - MARINILLA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 5692630
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3117649131
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORÓ
CORREO ELECTRÓNICO: direccionadmin@strativa@sotrac.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 22 N 51 - 151 AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA KILOMETRO 39
MUNICIPIO: 05440 - MARINILLA
TELÉFONO 1: 5692630
TELÉFONO 2: 3117649131
CORREO ELECTRÓNICO: direccionadministrativa@sotrac.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24499 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ENERO DE 2013, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA S.A SOTRAC.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 23 G 85 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barr
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN961969637CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.S SOTRAC

Dirección: CALLE 22 No 55 - 151 AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ KILOMETRO 39

Ciudad: MARINILLA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 06/09/2018 16:01:22

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA _____
NOMBRE DE QUIÉN RECIBE _____

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
		3 4	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		5 6	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	Dirección Errada	7 8	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	No Reside	9 0	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	06/18	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del Receptor:	Roberto Moreno				
C.C.	C.C. 71.715.045				
Centro de Distribución:	474				
Observaciones:	la c1122 con la cirss				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960